

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0665/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0665/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la Línea 1
del Metro.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

**Vehículos, Contrato, Marca, Modelo, Costo, Factura, Cámaras,
Mantenimiento.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	34
IV. RESUELVE	35

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o STC	Sistema de Transporte Colectivo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0665/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0665/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0665/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173724000089, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas,

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

helicópteros, policías en servicio.” (Sic)

A la solicitud se adjuntó archivo que contiene 9 fojas, denominado “Proyectos de Modernización del METRO CDMX y Acuerdo de Asistencia Técnica UNOPS”, del que se muestra la primera página:



2. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subgerencia de Estudios Legales:

“ ...

*Al respecto, le comunico que la **Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, la Dirección de Finanzas, la Gerencia de Seguridad Institucional, la Dirección de Instalaciones Fijas, y la Gerencia de Contabilidad de este Organismo**, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a su cargo, manifestando lo siguiente, de acuerdo a la competencia de este Sistema de Transporte Colectivo:*

PREGUNTA: ‘...de esta administración, 2018 a la fecha I Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario I una factura de los vehículos comprados por modelo...’

RESPUESTA: Después de una búsqueda exhaustiva, se localizó información de compra de 5 camionetas de 15 pasajeros como se describe a continuación, en la temporalidad solicitada:

No. CONTRATO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEFI WT-I ETC8-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEFI WT-I ETC8-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEFI WT-I ETC8-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01

	DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS		
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEFI WT-I ETC8-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEFI WT-I ETC8-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
Total			\$2,750,000.05

Por lo que respecta a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, así como en lo que va del 2024, no se localizó adquisición de vehículos.

PREGUNTA: ‘...una factura de los vehículos comprados por modelo...’

RESPUESTA: Se localizó la información solicitada, misma que se adjunta a la presente en archivo electrónico.

Se advierte que la información ha sido testada en los folios de la credencial o identificación del representante del proveedor al igual que otros datos análogos, mismos que fueron clasificados como datos personales en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017. A mayor abundamiento, se transcribe el acuerdo 2017/SE/IV/1, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:

ACUERDO 2017/SE/IV/1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II Y VIII, 169, 180 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 APARTADO DATOS PERSONALES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; ESTE

ÓRGANO COLEGIADO CONFIRMA:-----

----- I.- LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO ... EN DONDE SE CLASIFICA Y SE DEBERÁ TACHAR LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN, CONSISTENTES EN: NÚMERO DE EXPEDIENTE; REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y ANÁLOGOS; LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DICHA INFORMACIÓN HACE IDENTIFICABLE A LAS TRABAJADORAS, Y AL DIVULGARSE PODRÍAN SER SOMETIDAS AL ESCRUTINIO PÚBLICO SUS DATOS PERSONALES, Y TRAERLES MOLESTIAS EN SU VIDA PRIVADA, AL PODER SER CUESTIONADAS EN LOS ACTOS PERSONALES QUE HAN EJECUTADO O EJECUTEN EN UN FUTURO, Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, Y PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD.-----

----- II. LA VERSIÓN PÚBLICA DEL NOMBRAMIENTO DE LA... EN DONDE SE CLASIFICA Y SE DEBERÁ TACHAR LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENE, CONSISTENTE EN: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, ESTADO CIVIL, TELÉFONO PARTICULAR, DOMICILIO PARTICULAR Y ANÁLOGOS, LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE DICHA INFORMACIÓN HACE IDENTIFICABLE A LA TRABAJADORA, Y AL DIVULGARSE PODRÍAN SER SOMETIDOS AL ESCRUTINIO PÚBLICO SUS DATOS PERSONALES, Y TRAERLE MOLESTIAS EN SU VIDA PRIVADA, AL PODER SER CUESTIONADA EN LOS ACTOS PERSONALES QUE HA EJECUTADO O EJECUTE EN UN FUTURO, Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, PONER EN RIESGO SU SEGURIDAD

Cabe destacar, que la clasificación de la información, se invocó de acuerdo al principio de prontitud y agilidad, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a. En el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la ciudad de México, que a la letra establecen:

Ley de Transparencia:

‘Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.’

Ley del Procedimiento:

‘Artículo 50.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.’

- b. En relación por analogía con el acuerdo 1072/SO/03-08/2019, emitido por el instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, titulado: Acuerdo mediante se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de la información confidencial, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Cabe destacar que esto es en lo concerniente y competencia del Sistema de Transporte Colectivo (Metro). Esto en virtud de que no contamos con la capacidad ni la legalidad para pronunciarnos por los siguientes sujetos obligados, ni sus acciones:

- ‘...Metrobús...’
- ‘...RTP...’
- ‘...Cablebús...’
- ‘...Trolebuses...’

Por lo que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE ORIENTA A REALIZAR UNA NUEVA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CORRESPONDIENTES**, en este caso le correspondería a: **METROBÚS, RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (RTP), SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS (STECDMX), así como la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SEMOVI).**

Podrá verificar en la siguiente liga los datos de los sujetos obligados mencionados en relación a realizar lo conducente para obtener respuesta favorable a su cuestionamiento:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

PREGUNTA: ‘...numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up...’

RESPUESTA: Le informo que el número de cámaras instaladas y su costo, durante la primera fase del Proyecto de Modernización antes señalado, es de 1053 para el segmento I que va de la Estación Pantitlán a Isabel la Católica, y el costo está integrado dentro del monto total del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo de la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, por tratarse de un proyecto integral. Mismo que puede ser consultado directamente a través de la siguiente liga electrónica:

<https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/CONVENIO%20MODIFICADOR%20IO%2001-2021%20AL%20CTO.%20PPS%20NO.%20STC-CNCS-195-2020.pdf>

PREGUNTA: ‘.../ del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato...’

RESPUESTA: Sobre el particular, se informa que no es posible identificar la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto, los cuales no permiten identificar el gasto específico de la forma en la que lo solicita.

No obstante, en aras de favorecer el derecho a la información y bajo el principio de máxima publicidad, y en apego a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que se localizó información relacionada al cuestionamiento solicitado, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y cierre preliminar 2023 correspondiente al Proyecto 021ML0002 'Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo'; en el que se incluyen los servicios de vías, de trenes NM16, de trenes nuevos y del Sistema de Control.

AÑO	EJERCICIO
2021	17,440,430.19
2022	138,815,159.86
2023 *cierre preliminar	111,579,848.19

Ahora bien, se hace de su conocimiento el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de 2021 correspondiente al Proyecto 021NR0508 'Modernización de la Subestación de Buen Tono y Subestación Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo', al cierre de Cuenta Pública de 2022 y cierre preliminar 2023 correspondiente al Proyecto 021 ML0027 "Modernización de la Subestación de Buen Tono y Subestaciones Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo".

AÑO	Proyecto	EJERCICIO
2021	O21NR0508	1,737,010,934.43
2022	O21ML0027	1,625,001,529.81
2023*cierre preliminar	O21ML0027	1,020,000,000.00

Por lo que respecta al presupuesto ejercido en 2024, se informa que, para ambos casos, no se cuenta con el cierre correspondiente al primer mes de la presente anualidad.

Adicionalmente, le comunico que por lo que respecta al cuestionamiento '**todos los contratos, estudios de mercado de TODO ese recurso gastado detalladamente con máxima publicidad**' la información puede ser consultada directamente por el solicitante a través de las siguientes ligas electrónicas:

https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato-pps-versionpublica.pdf

<https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/CONVENIO%20MODIFICATORIO%2001-2021%20AL%20CTO.%20PPS%20NO.%20STC-CNCS-195-2020.pdf>

PREGUNTA: '...solicito una factura de un tren completo...'

RESPUESTA: Se le comunica que de acuerdo a la documental que se detenta no se identifica la información en los términos solicitados, toda vez que la Modernización de Trenes para Línea 1, implica el PROYECTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS), con base a un Contrato Integral, cuyo objeto es la prestación de los servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistemas de control y vías de la línea 1 del STC, razón por la cual implica que no se cuenta con facturas, toda vez que se trata de un Contrato Integral.

Es importante aclarar de las anteriores respuestas los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establecen lo siguiente:

‘Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio. se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...’

-Énfasis Añadido

‘Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma. ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...’

-Énfasis Añadido

En síntesis, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud, conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó versión pública de cinco facturas con sus anexos.

3. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“el STC metro olvidó que endeudo a la CDMX con 42 mil millones de pesos incluido fonadin , solo por las mejoras de línea 1 y lo establecido en el doc de la UNOPS que se adjuntó OJO y de esas mejoras , vehículos , las cámaras en todo el STC, su flotas son los trenes chinos, franceses, los hechos en mexico y reconocen del documento que se les adjunto de la UNOPS solo lo gastado en el buen tono pero ocultan todos los contratos de todos los conceptos que

ahí se citan . sus links no hay nada y todo lo demás no lo entregaron como una factura por tren , los contratos de sus obras y cámaras con su mantenimiento” (Sic)

4. Por acuerdo del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el trece de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del catorce de febrero al cinco de marzo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el quince de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de **“...su flotas son los trenes chinos, franceses, los hechos en mexico...no lo entregaron como una factura por tren...”**.

Al respecto, de la lectura a este punto del agravio se desprende que la parte recurrente refiere la falta de entrega de información que no fue requerida en principio, ya que, no requirió el acceso a las facturas de los trenes. Para mayor claridad se exhibe a continuación una tabla comparativa entre lo solicitado y el agravio hecho valer:

Solicitud	Agravio
<p>“de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los <u>vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro</u> / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.” (Sic)</p>	<p>“el STC metro olvidó que endeudo a la CDMX con 42 mil millones de pesos incluido fonadin , solo por las mejoras de linea 1 y lo establecido en el doc de la UNOPS que se adjuntó OJO y de esas mejoras , vehículos , las cámaras en todo el STC, su flotas son los trenes chinos, franceses, los hechos en mexico y reconocen del documento que se les adjunto de la UNOPS solo lo gastado en el buen tono pero ocultan todos los contratos de todos los conceptos que ahí se citan . sus links no hay nada y todo lo demás <u>no lo entregaron como una factura por tren</u>, los contratos de sus obras y cámaras con su mantenimiento” (Sic)</p>

De conformidad con lo expuesto, tenemos que, a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud. Ello es así, ya que, un vehículo como fue lo solicitado no es de la misma naturaleza que un tren.

En este punto cabe señalar que, el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud con número de folio que nos ocupa 090173724000089 incluyó el desahogó a la prevención que realizó a una diversa solicitud con número de folio 090173724000076, como se muestra a continuación:



SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. U.T. / **04641**
Ciudad de México a **13 FEB 2024**

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio **090173724000089** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

Tipo de solicitud: Información Pública

"de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.

DESAHOGO DE PREVENCIÓN

todo lo que se le solicitó lo tiene ya que nos endeudaron via el congreso local y Banobras Fonadín para la línea 1 con mas menos 42 mil millones de pesos , compraron trenes chinos y les solicitó una factura de un tren completo, lo de Unops , todos los contratos, estudios de mercado de TODO ese recurso gastado detalladamente con maxima publicidad , mas todo lo de línea 12, ya que SOBSE dice que no a pagado nada, que son ustedes". (SIC)

Lo anterior, hago de su conocimiento que la sustancia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio **090173724000076**, se refiere al mismo requerimiento de información de la solicitud que se atiende, por lo que a continuación le informo a usted, de conformidad con el **LINEAMIENTO NÚMERO 7 DEL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, lo siguiente:

Tal acto no puede tomarse en cuenta en el recurso de revisión que se resuelve, toda vez que, la solicitud con folio 090173724000089 estrictamente no fue prevenida, lo que impide a este Instituto tener como requerimiento lo desahogado en la otra solicitud, lo que refuerza la determinación de que la falta de entrega de la factura por tren es un elemento novedoso en el asunto que se resuelve.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.**

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

“de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.” (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subgerencia de Estudios Legales atendió la solicitud de la siguiente manera:

- En relación con: ‘**...de esta administración, 2018 a la fecha I Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario I una factura de los vehículos comprados por modelo...**’, informó que después de una búsqueda exhaustiva localizó información de compra de 5 camionetas de 15 pasajeros en la temporalidad solicitada:

No. CONTRATO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM	1	\$550,000.01

	DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS		
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETCS-I-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PINÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS, RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
Total			\$2,750,000.05

Por lo que respecta a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, así como en lo que va del 2024, refirió que no localizó adquisición de vehículos.

- En relación con: **‘...una factura de los vehículos comprados por modelo...’** entregó versión pública de cinco facturas con sus anexos, ya que, contienen información confidencial que fue testada-los folios de la credencial o identificación del representante del proveedor al igual que otros datos análogos-, mismos que fueron clasificados como datos personales en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 01 de agosto del año 2017 y exhibió el Acuerdo 2017/SE/IV/1.
- En lo concerniente y competencia del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), informó que no cuenta la capacidad ni la legalidad para pronunciarse por los siguientes sujetos obligados, ni sus acciones: Metrobús, RTP, Cablebús y Trolebuses, por lo que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de

Transparencia, orientó a la parte recurrente a presentar nueva solicitud ante METROBÚS, RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (RTP), SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS (STECDMX), así como la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SEMOVI), y proporcionó la siguiente liga electrónica en la que refirió se puede presentar la solicitud

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

- En relación con: **‘...numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up...’**, hizo del conocimiento que el número de cámaras instaladas y su costo, durante la primera fase del Proyecto de Modernización antes señalado, es de 1053 para el segmento I que va de la Estación Pantitlán a Isabel la Católica, y el costo está integrado dentro del monto total del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo de la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, por tratarse de un proyecto integral. Mismo que puede ser consultado directamente a través de la siguiente liga electrónica: <https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/CONVENIO%20MODIFICATORIO%2001-2021%20AL%20CTO.%20PPS%20NO.%20STC-CNCS-195-2020.pdf>.
- En relación con **‘.../ del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato...’**, informó que no es posible identificar la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del

Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto, los cuales no permiten identificar el gasto específico de la forma en la que lo solicita.

No obstante, en aras de favorecer el derecho a la información localizó información relacionada al cuestionamiento solicitado, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de los años 2019, 2020, 2021 , 2022 y cierre preliminar 2023 correspondiente al Proyecto 021ML0002 'Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo'; en el que se incluyen los servicios de vías, de trenes NM16, de trenes nuevos y del Sistema de Control.

AÑO	EJERCICIO
2021	17,440,430.19
2022	138,815,159.86
2023 *cierre preliminar	111,579,848.19

Asimismo, informó que el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de 2021 correspondiente al Proyecto O21NR0508 'Modernización de la Subestación de Buen Tono y Subestación Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo', al cierre de Cuenta Pública de 2022 y cierre preliminar 2023 correspondiente al Proyecto 021 ML0027 "Modernización de la Subestación de Buen Tono y Subestaciones Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo".

AÑO	Proyecto	EJERCICIO
2021	O21NR0508	1,737,010,934.43
2022	O21ML0027	1,625,001,529.81
2023*cierre preliminar	O21ML0027	1,020,000,000.00

Por lo que respecta al presupuesto ejercido en 2024, informó que, para ambos casos, no se cuenta con el cierre correspondiente al primer mes de la presente anualidad.

- En relación con '**todos los contratos, estudios de mercado de TODO ese recurso gastado detalladamente con maxima publicidad**' la información puede ser consultada directamente por el solicitante a través de las siguientes ligas electrónicas:

https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato-pps-versionpublica.pdf

<https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/CONVENIO%20MODIFICATORIO%2001-2021%20AL%20CTO.%20PPS%20NO.%20STC-CNCS-195-2020.pdf>

- En relación con '**...solicito una factura de un tren completo...**', el Sujeto Obligado informó que de acuerdo a la documental que se detenta no se identifica la información en los términos solicitados, toda vez que la Modernización de Trenes para Línea 1, implica el PROYECTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS), con base a un Contrato Integral, cuyo objeto es la prestación de los servicios a largo plazo para la modernización integral de trenes, sistemas de control y vías de la línea 1 del STC, razón por la cual implica que no se cuenta con facturas, toda vez que se trata de un Contrato Integral.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad

de la parte recurrente es “el STC metro olvidó que endeudo a la CDMX con 42 mil millones de pesos incluido fonadin , solo por las mejoras de linea 1 y lo establecido en el doc de la UNOPS que se adjuntó OJO y de esas mejoras , vehículos , las cámaras en todo el STC, ... y reconocen del documento que se les adjunto de la UNOPS solo lo gastado en el buen tono pero ocultan todos los contratos de todos los conceptos que ahí se citan . sus links no hay nada y todo lo demás no lo entregaron como...los contratos de sus obras y cámaras con su mantenimiento”

De la lectura al recurso de revisión se advierten actos consentidos, los cuales se exponen en la siguiente tabla para mayor claridad:

Solicitud	Agravio
<p>“de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo, metro bus, RTP, STC Metro / Cablebus, trolebuses, numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up / del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato / sobse , entregar los contratos de las obras realizadas para estos bienes. (policías detallar bienes comprados para la seguridad en la capital) patrullas, ambulancias, chalecos, motos, cuatrimotos, gruas, helicópteros, policías en servicio.” (Sic)</p>	<p>“el STC metro olvidó que endeudo a la CDMX con 42 mil millones de pesos incluido fonadin , solo por las mejoras de linea 1 y lo establecido en el doc de la UNOPS que se adjuntó OJO y de esas mejoras , vehículos , las cámaras en todo el STC, ... y reconocen del documento que se les adjunto de la UNOPS solo lo gastado en el buen tono pero ocultan todos los contratos de todos los conceptos que ahí se citan . sus links no hay nada y todo lo demás no lo entregaron como ... los contratos de sus obras y cámaras con su mantenimiento” (Sic)</p>

Lo resaltado de la solicitud en “Negritas” es de lo que agravia la parte recurrente, resultando **consentido el resto de la solicitud**, asimismo, la parte recurrente **no se inconformó con la entrega de las versiones públicas de las facturas y sus anexos, así tampoco manifestó inconformidad con la orientación de la solicitud ante otros sujetos obligados, entendiéndose como consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano

Colegiado determina que dichos puntos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Por otra parte, respecto a *“el STC metro olvidó que endeudo a la CDMX con 42 mil millones de pesos incluido fonadin , solo por las mejoras de línea 1...”*, se determina como una manifestación subjetiva que no guarda relación con la respuesta y que no puede ser analizada a la luz de la Ley de Transparencia, motivo por el cual, no será objeto de estudio de la presente resolución.

SEXTO. Estudio del agravio. Antes de entrar el estudio de fondo del recurso de revisión, se estima pertinente realizar las siguientes precisiones:

Retomando lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución, se advirtió que el Sujeto Obligado en atención a la solicitud que nos ocupa incluyó el desahogo a la prevención que realizó a una solicitud con número de folio diverso.

En este contexto, dado que la solicitud de nuestro estudio con número de folio 090173724000089 no fue prevenida, este hecho impide jurídicamente analizar una respuesta que no guarda relación con lo solicitado.

Por tales motivos, la **respuesta emitida concerniente a ‘todos los contratos, estudios de mercado de TODO ese recurso gastado detalladamente con maxima publicidad’ y**

'...solicito una factura de un tren completo...', no será analizada en la presente resolución.

Precisado cuanto antecede, y en función del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la

información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Una vez expuesta la normatividad en materia de acceso a la información que debe regir el actuar del Sujeto Obligado, toca dilucidar si con la emisión de la respuesta se satisface la totalidad de la solicitud, ello con base en las partes de la solicitud que en el recurso de revisión se indicó no fueron atendidas de forma completa.

En ese entendido, respecto a ***‘...lo establecido en el doc de la UNOPS que se adjuntó OJO y de esas mejoras...y reconocen del documento que se les adjunto de la UNOPS solo lo gastado en el buen tono pero ocultan todos los contratos de todos los conceptos que ahí se citan...’***, cabe traer a la vista el contenido del archivo adjunto a la solicitud:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOCIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Proyectos de Modernización
del METRO CDMX y
Acuerdo de Asistencia Técnica
UNOPS

- A. Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.
- B. Modernización de los Trenes modelo NM-79 del Sistema de Transporte Colectivo.
- C. Modernización de Subestación de Buen Tono y las Subestaciones Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo.

SECRETARÍA DE
TRANSPORTE
Y CALIDAD METROSECRETARÍA DE
TRANSPORTE
COLECTIVO METROSECRETARÍA DE
TRANSPORTE
COLECTIVO METRO

UNO 1

ACTUALIDAD

MODERNIZAR ES...

Dar un salto tecnológico de 50 años en el control y automatización de trenes, información al usuario y sistemas de pago.

Incrementar la capacidad de la Red para reducir tiempos de espera de los usuarios.

Resolver la saturación en las estaciones de transferencia.

Medir con indicadores internacionales y volver a ser uno de los Mejores Metros del mundo.

COMPRA DE NUEVOS TRENES

30 NUEVOS TRENES PARA LÍNEA 1

MONTO \$17,740 mdp

ACCIONES

- 30 trenes más grandes y modernos

BENEFICIOS

- Aumentar capacidad
- Disminuir fallas en los principales sistema
- Ahorrar en mantenimiento de trenes

TIEMPO DE EJECUCIÓN 2020 - 2024



MODERNIZAR AS VÍAS DE LA LÍNEA 1

REHABILITACIÓN DE VÍAS, SISTEMAS ELÉCTRICOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS

Modernización de Línea 1 para mejorar los tiempos de traslado de los usuarios

MONTO \$2,000 mdp

ACCIONES

- Renovar 18 km de vía y zonas de maniobra de Zaragoza
- Restituir las condiciones de operación y seguridad de los sistemas eléctricos y electrónicos de la vía en la Línea 1 y los Talleres Zaragoza

BENEFICIOS

- Mayor velocidad de trenes al contar con mejoras de infraestructura
- Menor tiempo de viaje al aumentar la velocidad de los trenes
- Alargar la vida útil del material rodante y sus componentes
- Aumentar la demanda de Línea 1
- Asegurar la ejecución de las maniobras de traslado del material rodante desde la Línea hacia las naves de depósito y hacia los Talleres para su reparación

TIEMPO DE EJECUCIÓN 2020 - 2024



MODERNIZAR EL SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TRENES

CBTC

(COMMUNICATIONS - BASED TRAIN CONTROL)

Implementar el sistema de control de trenes más moderno que existe

MONTO \$3,000 mdp

ACCIONES

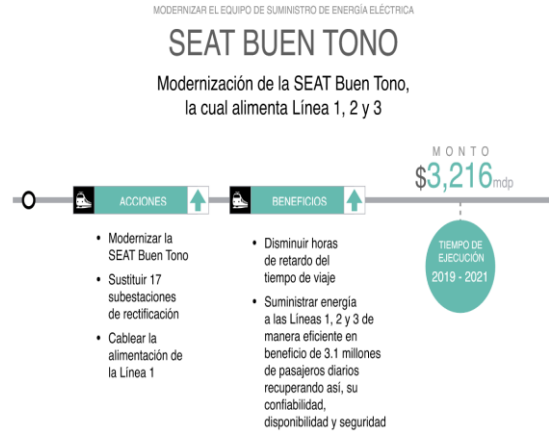
- Aumentar la frecuencia de 30 a 36 trenes por hora en la Línea 1

BENEFICIOS

- Disminuir 20 segundos el tiempo de espera en andenes
- Disminuir 1,700 minutos anuales de viaje de los usuarios
- Conseguir 322 mil pasajeros diarios más transportados en Línea 1
- Establecer el punto de partida para la migración de las demás líneas

TIEMPO DE EJECUCIÓN 2019 - 2021





Objetivo de la Asistencia Técnica

•La asistencia técnica y acompañamiento de UNOPS es en la planificación y ejecución del proceso de licitación que proveerá garantías de transparencia en el proceso de adquisición.

•La asistencia se realizará en conformidad al marco legal que atienda el tipo de financiamiento con el cual se desarrolle el proyecto. Luego de definidas dichas fuentes, se determinará el diseño de compras, los diferentes requisitos legales y la modalidad de pagos asociadas al proyecto.



En atención al documento adjunto a la solicitud, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento en relación con **‘.../ del metro detallar lo erogado punto por punto del doc adjunto de la unops con su contrato...’**, que no es posible identificar la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad

Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Especifica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto, los cuales no permiten identificar el gasto específico de la forma en la que lo solicita.

Sobre lo informado, este Instituto estima que, si bien, el Sujeto Obligado aclaró que no cuenta con la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Especifica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto, los cuales no permiten identificar el gasto específico de la forma en la que lo solicita, lo anterior con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia que dispone que los sujetos obligados deben entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin que ello implique el procesamiento ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En efecto, de la lectura a lo solicitado en contraste con el archivo adjunto, se entiende que la parte recurrente requiere información con un grado de desagregación que para atenderlo en esos términos implica el procesamiento tal como lo indica el Sujeto Obligado, no obstante, le hizo del conocimiento el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y cierre preliminar 2023 correspondiente al Proyecto 021ML0002 'Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo'; en el que se incluyen los servicios de vías, de trenes NM16, de trenes nuevos y del Sistema de Control:

AÑO	EJERCICIO
2021	17,440,430.19
2022	138,815,159.86
2023 *cierre preliminar	111,579,848.19

- Asimismo, informó que el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo al cierre de Cuenta Pública de 2021 correspondiente al Proyecto O21NR0508 'Modernización de la Subestación de Buen Tono y Subestación Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo', al cierre de Cuenta Pública de 2022 y cierre preliminar 2023 correspondiente al Proyecto 021 ML0027 "Modernización de la Subestación de Buen Tono y Subestaciones Rectificadoras de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo".

AÑO	Proyecto	EJERCICIO
2021	O21NR0508	1,737,020,934.43
2022	O21ML0027	1,625,001,529.81
2023*cierre preliminar	O21ML0027	1,020,000,000.00

- Por lo que respecta al presupuesto ejercido en 2024, informó que, para ambos casos, no se cuenta con el cierre correspondiente al primer mes de la presente anualidad.

No obstante, de la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado si cuenta con contratos, tal es el caso del “*Contrato de prestación de servicios a largo plazo número STC-CNCS-195/2020, para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo*” localizable en https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/30102015_002_20/contrato-pps-versionpublica.pdf, dicha liga electrónica, si bien, fue entregada en atención al desahogo de la diversa solicitud, lo cierto es que constituye una evidencia clara de que se puso entregar información adicional a esta punto de la solicitud.

Aunado a lo anterior, en vía de alegatos el Sujeto Obligado manifestó que al realizar la consulta en la liga electrónica https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1 sí hay información, contrario a lo aducido en el recurso de revisión.

Sobre dicha liga electrónica, se debe decir, en primer lugar, que no fue proporcionada en la respuesta emitida en atención a la solicitud que nos ocupa, y en ese sentido, los alegatos no son la vía para intentar subsanar el acto impugnado, sino que, solo son el momento procesal diseñado para defender la respuesta en los términos en que fue emitida.

En segundo lugar, la liga electrónica https://metro.cdmx.gob.mx/licitacion_linea1 remite a consulta de diversos documentos relacionados con lo solicitado sobre la Línea 1, entre ellos, los convenios modificatorios del contrato “*Contrato de prestación de servicios a largo plazo número STC-CNCS-195/2020, para la modernización integral de trenes, sistema de control y vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo*”.

En función de lo expuesto, se concluye que **dicha parte de la solicitud no fue satisfecha en sus extremos**, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado aclaró que no detenta la información en el grado de desagregación solicitado y por ende hizo saber de diversos montos ejercicio, **si cuenta con contratos sobre lo solicitado, sin embargo, estos no fueron informados en esta solicitud.**

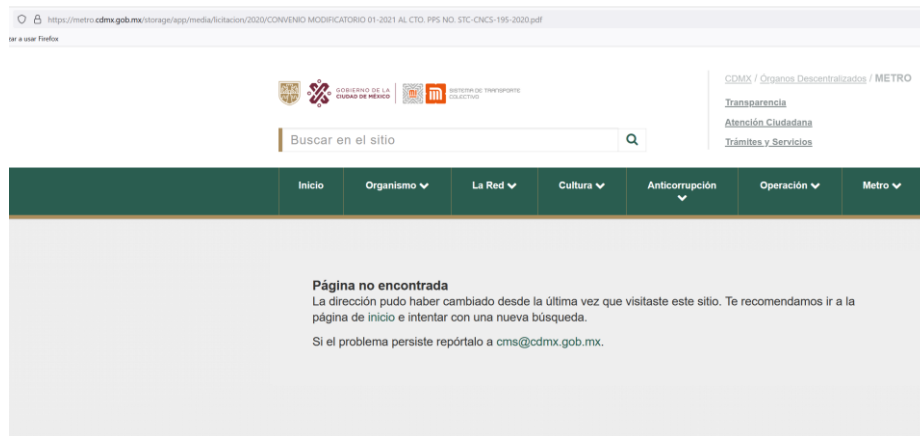
Este análisis guarda estrecha relación con la inconformidad relativa a “**...todo lo demás no lo entregaron como ... los contratos de sus obras...**”, y del que le asiste la razón a la parte recurrente, pues no le fueron entregados los contratos.

En relación con “**...las cámaras en todo el STC...todo lo demás no lo entregaron como...cámaras con su mantenimiento**”, el Sujeto Obligado informó en atención a

‘...numero de cámaras instaladas, su costo unitario poste, mantenimiento, suministro de internet, dvr, back up...’, que el número de cámaras instaladas y su costo, durante la primera fase del Proyecto de Modernización antes señalado, es de 1053 para el segmento I que va de la Estación Pantitlán a Isabel la Católica, y el costo está integrado dentro del monto total del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo de la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, por tratarse de un proyecto integral, el cual, refirió puede ser consultado directamente a través de la siguiente liga electrónica: <https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/licitacion/2020/CONVENIO%20MODIFICATARIO%2001-2021%20AL%20CTO.%20PPS%20NO.%20STC-CNCS-195-2020.pdf>.

Sobre lo hecho del conocimiento, este Instituto determina que, si bien, el Sujeto Obligado indicó que la cantidad de cámaras instaladas durante la primera fase del Proyecto de Modernización es de 1053 para el segmento I que va de la Estación Pantitlán a Isabel la Católica, respecto al costo refirió que está integrado dentro del monto total del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo de la Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo, por tratarse de un proyecto integral, el cual, refirió puede ser consultado directamente en la siguiente señalada en el párrafo que antecede.

En primer lugar, de la respuesta no se desprende pronunciamiento sobre el mantenimiento de las cámaras y, en segundo lugar, al consultar la liga electrónica proporcionada no se localizó información alguna, tal como se muestra a continuación:



Por tanto, le asiste la razón a la parte recurrente por cuanto hace a que el Sujeto Obligado no atendió lo relacionado con el mantenimiento de las cámaras.

De igual forma, le asiste la razón a la parte recurrente respecto a que en la liga electrónica no hay información, y en ese sentido, solo se atendió a la cantidad de cámaras instaladas, no así lo relacionado con su costo unitario poste, suministro de internet, dvr, back up, por lo que, la atención a este punto de la solicitud resulta incompleta.

En relación con “...vehículos...”, el Sujeto Obligado en atención a ‘...de esta administración, 2018 a la fecha / Flotas) numero de vehículos comprados, numero de contrato, marca, modelo costo unitario / una factura de los vehículos comprados por modelo...’, informó que después de una búsqueda exhaustiva localizó información de compra de 5 camionetas de 15 pasajeros en la temporalidad solicitada:

No. CONTRATO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETC5-1-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETC5-1-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETC5-1-149HP@3.800RPM	1	\$550,000.01

	DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS		
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETC5-1-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
18-0055/2018	CAMIONETA 15 PASAJEROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.7 L 4 CILINDROS, 16 VÁLVULAS DOCH SEF) WT-I ETC5-1-149HP@3.800RPM, DIRECCIÓN HIDRÁULICA DE PIÑÓN Y CREMALLERA, SENSIBLE A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 70 LTS. RINES DE ACERO DE 15", SEGUROS ELÉCTRICOS	1	\$550,000.01
Total			\$2,750,000.05

Por lo que respecta a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, así como en lo que va del 2024, refirió que no localizó adquisición de vehículos.

Del contraste realizado entre lo solicitado y lo informado relativo a los vehículos, se desprende que **el Sujeto Obligado satisfizo a lo requerido**, toda vez que, informó la cantidad de vehículos comprados en el periodo solicitado, a saber, 5 camionetas y precisó que de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, así como en lo que va del 2024 no localizó adquisición de vehículos.

Asimismo, en la relación entregada se contiene el número de contrato, marca, modelo y costo unitario; por cuanto hace a las facturas, cabe recordar que la parte recurrente no se agravo con la entrega de estas.

Con lo hasta aquí analizado, se concluye que la **inconformidad de la parte recurrente es parcialmente fundada**, toda vez que, contrario a lo señalado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado satisfizo lo relativo a los "vehículos", sin embargo, atendió de forma parcial

lo relacionado con el documento adjunto a la solicitud, las cámaras, aunado a que la liga electrónica que entregó no remite a información alguna y no entregó los contratos solicitados.

Así, consta acreditado ante este Instituto que **el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subgerencia de Estudios Legales con el objeto de:

- Entregar los contratos relacionados con la obra de la Línea 1, de ya estar disponibles en medios electrónicos, entregar las ligas electrónicas que den acceso y remitan de forma directa a estos.
- Atender lo relacionado con el mantenimiento de las cámaras, así como el costo de estas, ya que la liga electrónica en la que refirió se localiza la información no remite a ella.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.